

**ESTATUTOS
de la
ASOCIACION DE LA PRENSA DE SEVILLA -
ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE SEVILLA**

**Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria,
celebrada en la sede social de la Asociación,
el día 18 de diciembre de 2010**

**ESTATUTOS
de la
ASOCIACION DE LA PRENSA DE SEVILLA -
ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE SEVILLA**

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria,
celebrada el 18 de diciembre de 2010**

La Asociación de la Prensa de Sevilla (APS), si bien ya existía encuadrada en una antigua ley reguladora de asociaciones, fue integrada en la organización sindical vigente durante el régimen del general Franco, a través de un protocolo de integración de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, por lo que podía considerarse como una asociación sindical al amparo de la Ley 2/1971. Por ello, con la denominación Asociación de la Prensa Diaria de Sevilla, a tenor de lo dispuesto en la *Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical*, y el *Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977*, la Asamblea General de esta Asociación de la Prensa reunida el 20 de octubre de 1977 acuerda acogerse a la Disposición Transitoria 1ª del citado Real Decreto 873/1977 y aprobar por unanimidad la modificación de sus Estatutos, que fueron presentados para su registro y depósito en la Oficina correspondiente del entonces Ministerio de Relaciones Sindicales con fecha 28 de octubre de 1977. En el Registro de Asociaciones Profesionales y Empresariales, dependiente del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía figura inscrita con el número de depósito 41/89, cuya Acta de Constitución y Estatutos se presentaron para su registro el 28 de octubre de 1977. Posteriormente, estos Estatutos son reformados en sendas asambleas generales extraordinarias reunidas el 16 de diciembre de 1989, el 8 de febrero de 1997, y el 24 de junio de 2006 respectivamente.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2010, se acuerda incluir dos puntos referentes a las actividades que organiza la Asociación de la Prensa de Sevilla desde sus inicios, y que no están regulados

estatutariamente, como es el hecho de colaborar con otras instituciones en la difusión de sus actividades y apoyar y colaborar en la organización de actos que repercutan beneficiosamente en la ciudadanía.

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO I
Denominación, ámbito territorial y fines

Artículo 1º

1. La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) es una entidad independiente de cualquier otra organización, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Adscrita a la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), tiene como fines fundamentales representar la profesión de periodistas, defender sus intereses profesionales y velar por el pleno ejercicio de la libertad de expresión. Los vigentes Estatutos se rigen por la Ley 19/1977, de 1 de abril, y por el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

2. El ámbito territorial de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) será el de la provincia del mismo nombre y su sede se encuentra actualmente en la calle Espronceda nº6, 2ª planta, de la capital de la provincia.

Artículo 2º

1. Los fines y funciones específicos de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) son los siguientes:

- a. Representar y defender los intereses generales de la profesión.
- b. Mejorar las condiciones profesionales y sociales de los/as asociados/as.
- c. Supervisar el ejercicio de la profesión de periodistas en su ámbito territorial, de acuerdo con la legislación vigente.
- d. Velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos/as.

- e. Ejercer la facultad disciplinaria en el orden asociativo.
- f. Participar, de acuerdo con la legislación vigente, en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas estatal -a través de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), autonómica -a través de la Federación Andaluza de Asociaciones de Periodistas (FAAP) - y provincial y local, directamente, en las materias propias de la competencia asociativa, especialmente en los siguientes puestos: convocatorias de puestos de trabajo en el sector público, formación profesional básica y programas de reconversión profesional, cualquier tipo de ayuda para mejorar las funciones informativas y representación en jurados que califiquen las actividades profesionales, como premios, becas, etc.
- g. Promover la participación de los/as periodistas en la gestión informativa, social y económica de los medios de comunicación social.
- h. Mantener relaciones de colaboración con las asociaciones de carácter sindical en temas de mutuo interés y defensa de los fines de la entidad y nuestros asociados.
- i. Dinamizar al máximo los contactos con la Facultad de Ciencias de la Comunicación de Sevilla, tanto con sus autoridades académicas como con los/as estudiantes de sus ramas de Periodismo y Comunicación Audiovisual.
- j. Profundizar en las relaciones con las Asociaciones de Periodistas de otras provincias andaluzas, en el marco de la Federación de asociaciones o de un Colegio Andaluz de Periodistas, según lo establezca la legislación.
- k. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, asistencial, cultural, de previsión o análogas que sean de interés para los/as asociados/as y la ciudadanía en general.
- l. Adoptar medidas adecuadas para evitar el intrusismo profesional, de acuerdo con las normas establecidas a nivel estatal bien por la FAPE o por las disposiciones legislativas.
- m. Procurar la armonía y colaboración entre los/as asociados/as; promover la adscripción voluntaria del mayor número posible de profesionales del periodismo, cualquiera que sea el centro de trabajo donde ejerza; evitar y corregir, en su caso, la competencia desleal entre los/as asociados/as.
- n. Intervenir en vía de conciliación en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre asociados/as.

ñ. Defender la libertad de información y expresión.

o. Promover, conjuntamente con otras entidades ciudadanas, actos públicos sociales, culturales, formativos y de igualdad de género, dirigidos a los profesionales de los medios y a la ciudadanía en general.

p. La Asociación de la Prensa de Sevilla colaborará en la difusión de las actividades de obras sociales y entidades no lucrativas (asociaciones, fundaciones, ONG's...) y apoyará los fines que repercutan en la mejora de la condición social de las personas. Asimismo, colaborará en la formación de la infancia y la juventud, e impulsará actividades solidarias con aquellos colectivos en riesgo de exclusión social.

CAPITULO II **De los socios**

Artículo 3º

1. Podrán pertenecer a la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla (APS):

a) Los/as periodistas, considerando como tales a todos/as aquellos/as que estén en posesión de un título (licenciatura u otro superior de carácter oficial para el que se exija tener una licenciatura) expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España, así como a quienes posean el título de periodista expedido por las extintas Escuelas de Periodismo.

b) De acuerdo con la disposición adicional única de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), la Junta Directiva podrá contemplar, con carácter excepcional, la admisión como socios/as de

quienes, sin estar en posesión de la titulación exigida, ejerzan el periodismo de forma continuada y como principal medio de vida. La excepcionalidad de la solicitud deberá estar justificada con la documentación que acredite de forma fehaciente una profesionalidad contrastada, antigüedad y continuidad en el ejercicio de la profesión y la realización de funciones específicamente periodísticas. La Junta Directiva remitirá la solicitud y la documentación a la Comisión de Garantías y Asuntos Profesionales de FAPE, y considerará vinculante el acuerdo de dicha Comisión para la admisión del/la solicitante en la Asociación de Sevilla.

c) Quienes sean miembros de la Asociación en el momento de aprobar estos Estatutos.

d) Disposición Transitoria. La Asociación de la Prensa de Sevilla admitirá de forma única y excepcional, como socios de número a aquellos fotoperiodistas que, sin disponer de la titulación universitaria requerida, acrediten un ejercicio profesional de cinco años ininterrumpidos en la fecha de su solicitud, contando con quince días hábiles para la presentación de la documentación desde la aprobación de esta disposición. Con posterioridad sólo adquirirán la cualidad de socios aquellas personas en quienes concurren las exigencias previstas en los Estatutos y así lo soliciten.

2. La adscripción de los/as profesionales del periodismo a la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) es voluntaria; será estudiada a solicitud de la persona interesada y se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.1 y 4 de los presentes Estatutos.

La Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) aprobará un Reglamento del Socio/a, que será incluido como desarrollo de los presentes Estatutos. La pertenencia a la Asociación es compatible con los derechos de sindicación.

3. El abandono voluntario del ejercicio de la profesión para dedicarse a la práctica de otra ocasionaría la suspensión temporal de los derechos y deberes de

la Asociación.

4. Los/las miembros de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) causarán baja en la organización por dos motivos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros se circunscriben a los tres siguientes: por fallecimiento, a petición propia y por traslado del domicilio laboral o residencia fuera de la provincia de Sevilla. En este último caso, y de forma extraordinaria, puede haber excepciones, que serán aplicadas a petición del interesado/a por la Junta Directiva. Las causas extraordinarias de baja serán el impago de las cuotas en un período superior a seis meses y por sanción disciplinaria, para lo cuál se atenderá a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

Artículo 4º

La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) procurará en todo momento integrar en su seno, en condiciones de pleno derecho, a profesionales reconocidos/as que lo soliciten en forma.

Artículo 5º

Los derechos de los/as asociados/as son los siguientes:

- a. Participar en los debates y votaciones de las Asambleas Generales y Extraordinarias, así como en las comisiones de trabajo que se creen y en todas las actividades de la Asociación.
- b. Ocupar los cargos para los que sean elegidos/as, si reúnen las condiciones estatutarias.
- c. Disfrutar de los beneficios y servicios que la Asociación pueda proporcionar a todo el colectivo.
- d. Aportar a la Junta Directiva cuantas ideas e informes sean útiles para el común de los asociados.
- e. Recabar la información que desee sobre la gestión de la entidad y participar en la fiscalización de las cuentas.

- f. Participar en la convocatoria de la Asamblea General, tal y como se recoge en el apartado correspondiente.

Artículo 6º

Son deberes de los/as socios/as los siguientes:

- a. Conocer y respetar los Estatutos.
- b. Participar en las actividades de la Asociación, especialmente en sus asambleas y en aquellas que se organicen en pro de la defensa de los objetivos de la Asociación y de los intereses comunes.
- c. Abonar las cuotas establecidas por la Junta Directiva, según mandato o aprobación de la Asamblea General, como aportaciones de inscripción, mensual o extraordinarias.

CAPITULO III

De la sede, personal y asesores

Artículo 7º

- 1. La sede de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) está ubicada en calle Espronceda nº6, 2ª planta, de la capital de la provincia.
- 2. Se promoverá la utilización al máximo de sus posibilidades de la sede de la Asociación, en todos los casos que beneficien el prestigio de la entidad, de sus socios/as y de la ciudad. Muy especialmente, se procurará su utilización como Club de Prensa local, nacional e internacional, para lo cuál la sede deberá ser dotada de los medios necesarios. La utilización de la sede se regirá, en su caso, por un Reglamento específico.

Artículo 8º

1. La Junta Directiva podrá concertar con profesionales o instituciones la formación de un equipo de Asesoría Jurídica y Técnica que prestará sus servicios tanto a la Asociación como a los/as asociados/as, con arreglo a las normas que se acuerden. Estos/as asesores/as no tendrán voto en ningún tipo de reunión.
2. Asimismo, la Asociación podrá contar con el personal contratado necesario para el desarrollo de las tareas de gestión, de administración y, en su caso, asistenciales.

CAPITULO IV

De la reforma de los Estatutos y disolución de la entidad

Artículo 9º

1. La iniciativa para la modificación de los presentes Estatutos corresponde tanto a la Junta Directiva como a los/as asociados/as. La aprobación compete a una Asamblea General en cuyo orden del día conste claramente la modificación como un punto independiente de tratar.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los/as componentes de la Junta Directiva para presentar la iniciativa de modificación. En el caso de iniciativa de los/as socios/as, deberán suscribir la petición no menos del 25 por ciento de los/as mismos/as, que la harán llegar a la Junta Directiva. Esta deberá incluirla en el Orden del Día de la primera Asamblea General que convoque con posterioridad.

3. Para la aprobación de la propuesta modificatoria por la Asamblea se necesitará la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación; si no se alcanza ese número, se celebrará otra asamblea en un plazo no superior a quince días, en la cuál bastará con que vote a favor la mayoría de los/as asistentes a la misma.

Artículo 10º

El acuerdo de disolución de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) deberá tomarse en Asamblea General convocada al respecto por la Junta Directiva o por un número de socios/as no inferior al 25 por ciento de los existentes en ese momento. En caso de que se oponga a la toma en consideración de la propuesta el mismo número, como mínimo, de los/as que presentaron la iniciativa la propuesta será bloqueada y no podrá debatirse ni siquiera en la Asamblea, procediéndose entonces a la convocatoria de elecciones

para nueva Junta. En el caso de que no haya bloqueo de la propuesta de disolución, ésta será válida con el voto favorable de los dos tercios de los/as asistentes a la Asamblea General convocada para decidir sobre ella. En el caso de decisión favorable a la disolución, la Asamblea designará una Comisión que, en el plazo más breve posible, liquidará los activos y pasivos de la entidad. Una vez hecha ésta, si quedase remanente éste será puesto a disposición de una o varias entidades de carácter benéfico sin ánimo de lucro.

TITULO SEGUNDO
Órganos de gobierno

CAPITULO I
Denominaciones. La Asamblea General

Artículo 11º

Los órganos directivos de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) son la Asamblea General, la Presidencia y la Junta Directiva.

La primera puede reunirse de forma ordinaria y extraordinaria. Sin carácter directivo, podrá existir igualmente una Comisión Deontológica. Además, pueden crearse Comisiones de Trabajo y Agrupaciones Sectoriales. El funcionamiento de la Asociación se regirá de acuerdo con principios democráticos.

Artículo 12º

1. La plena soberanía de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) reside en la Asamblea General, a la que compete la aprobación de las actas de sus reuniones, la vigilancia en el cumplimiento de los fines estatutarios, la aprobación y modificación de los Estatutos y su desarrollo, la ratificación o no de los acuerdos de la Junta Directiva y el control permanente de la gestión de ésta, a la que podrá revocar total o parcialmente en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

2. La Asamblea General estará compuesta por todos/as los/as asociados/as en uso de sus derechos. Será convocada con carácter ordinario una vez al año de manera obligatoria, para dar cuenta de la situación general de la Asociación, hacer un balance de la gestión de la Junta Directiva durante el período correspondiente y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo indicación de otra cosa en los presentes Estatutos.
4. Para que la Asamblea General quede constituida en primera convocatoria será necesario el quórum de la mitad más uno/a de los/as asociados/as. En segunda convocatoria, el quórum lo constituirán los asistentes.
5. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva por escrito, pudiendo utilizarse para ellos los medios telemáticos, con un mínimo de diez días hábiles de antelación, indicando el lugar (preferentemente la sede de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) u otro local con capacidad para acoger a la totalidad de los/as socios/as), la fecha, horas de la primera y segunda convocatoria y el orden del día redactado de manera inequívoca.
6. La Asamblea General Ordinaria estudiará el informe anual de gestión de la Junta Directiva y el balance económico del año anterior, que deberá ser aprobado por la mayoría simple de los/as asistentes. En caso negativo, supondrá la retirada de la confianza a la Junta Directiva y su recusación. La misma Asamblea decidirá la fecha de la Asamblea Extraordinaria que debatirá y votará la recusación y decidirá sobre la convocatoria de elecciones para una nueva Junta.
7. La Asamblea General refrendará el Presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el año próximo; en caso de negativa, la Junta Directiva deberá presentarlos de nuevo, incluyendo las recomendaciones que hiciera la Asamblea General para basar su rechazo.
8. Fuera de las convocatorias ordinarias, la Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de socios igual o superior al 20 por ciento del censo de asociados/as.
9. En el caso de convocatoria por los/as socios/as con arreglo a lo señalado en

el punto anterior, en la petición a la Junta Directiva debe hacerse constar los puntos del Orden del Día que se plantean. La convocatoria formal deberá partir de la Junta Directiva.

10. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán incluir en sus debates y votaciones los asuntos específicos para los que hayan sido convocadas y aunque puede haber punto de ruegos y preguntas, no podrán producirse en estos casos votaciones. Su convocatoria se acogerá a los mismos requisitos que la ordinaria, salvo en la cuestión del plazo de antelación con que debe ser convocada, que en este caso será de quince días.

11. También cabe la posibilidad de convocar una Asamblea Urgente, si el tema así lo requiere. Puede ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o con el 20 por ciento de los/as socios/as. Para su convocatoria por iniciativa de los/as socios/as se exigirá la misma normativa que en el caso de la Asamblea Extraordinaria, salvo el plazo de convocatoria con que deberá hacerla la Junta Directiva, que será de tres días hábiles y por medio fehaciente.

CAPITULO II

La Junta Directiva y sus componentes

Artículo 13º

1. La Junta Directiva estará integrada por la candidatura elegida en votación secreta por todos/as los/as socios/as en uso de sus derechos.
2. Las bajas en la Junta Directiva serán cubiertas por los/as suplentes, en el orden establecido en la candidatura que se presentó a las elecciones. La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las bajas y altas que se hayan producido en ella.
3. Si la Junta Directiva lo estima oportuno podrá cubrir las bajas que se produzcan mediante cooptación que será ratificada en la primera Asamblea General de Socios/as.

4. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes con carácter obligatorio y cuantas veces lo considere necesario.
5. La Junta Directiva estará formado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a y un número de Secretarios/as de Área entre cinco y once. El ejercicio de estos cargos no será remunerado.
6. Uno/a de los miembros de la Junta Directiva asumirá la Vicepresidencia de la Asociación juntamente con la función que tenga asignada y el área que dirija.
7. La Junta Directiva celebrará sus reuniones en la sede de la Asociación, aunque excepcionalmente podrá reunirse en otro local por acuerdo de sus miembros. La convocatoria de las reuniones será hecha por el secretario, de forma verbal o por escrito, con un mínimo de tres días hábiles. La Junta podrá establecerse un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria, si bien cualquier cambio de fecha u horario deberá ser comunicado por el secretario con un mínimo de 48 horas. Igualmente podrá ser acordado el cambio en la reunión, dando cuenta a los miembros ausentes con un mínimo de tres días de antelación.

Artículo 14º

La Junta Directiva, como representante y portavoz de la profesión periodística de Sevilla, actuará de oficio y de forma pública, por los medios a su alcance, para hacer oír su voz en defensa del orden constitucional en general y de la libertad de expresión, secreto profesional y cláusula de conciencia en particular.

Artículo 15º

1. La revocación de uno o dos miembros de la Junta Directiva puede ser

promovida por la propia Junta, por decisión unánime del resto de sus miembros, o por el 20 por ciento de los/as asociados/as. En cualquier caso, debe ser presentada la solicitud mediante escrito razonado a la Junta Directiva, que incluirá el tema en una Asamblea General a celebrar no después de un mes de ser recibido el escrito y, en cualquier caso, en la primera asamblea que convoque con posterioridad. La solicitud conlleva la apertura de un expediente.

2. Los motivos deben referirse a incumplimiento de sus funciones o de los objetivos, fines y normas de los Estatutos y sus reglamentos anexos o bien a cuestiones referidas al ejercicio profesional. Se garantiza que el/la o los/as interesados/as serán escuchados tanto en el expediente abierto como en la Asamblea General que debata la propuesta.

3. No puede recusarse a tres miembros de la Junta Directiva al mismo tiempo y por el mismo motivo; en ese caso, tendría que presentarse una moción de censura contra toda la Junta. Esta moción se sujetaría a la misma normativa que la recusación de un solo miembro de la misma.

4. La convocatoria de la asamblea decisoria debe especificar claramente la propuesta en su Orden del día. La mayoría necesaria para ser tenida en cuenta será la absoluta de los asistentes.

5. En caso de triunfar una moción de censura, los/as vocales suplentes, si los/as hubiere, más un número de socios/as entre tres y cinco, elegidos en votación secreta en la misma asamblea se harán cargo de la Asociación para proceder de inmediato a la convocatoria de nuevas elecciones.

6. En todo lo que no contradiga lo recogido en este artículo, será de aplicación a estos casos lo recogido en el Reglamento del Socio, en el de Elecciones y en el ordenamiento legal aplicable.

Artículo 16º

Las funciones del/la Presidente/a serán las que siguen:

- a. Representar legalmente a la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS).
- b. Presidir y moderar los debates en las Asambleas Generales y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos y el ordenamiento constitucional.
- c. Dirigir el trabajo de la Junta Directiva.
- d. Autorizar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas General y Extraordinaria.
- e. Por acuerdo de la Junta Directiva o, en su caso, de la Asamblea General o Extraordinaria, suscribir como representante legal de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) los documentos públicos y privados necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- f. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General o Extraordinaria, así como las certificaciones, informes y documentos que sean expedidos por el/la Secretario/a de la Asociación.
- g. De acuerdo con el/la Tesorero/a, ordenar los cobros y pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- h. Con la firma mancomunada del/la Tesorero/a, autorizar la retirada de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación.
- i. Autorizar la adquisición, venta o alquiler de cualquier clase de bienes de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General o Extraordinaria, o de la Junta Directiva cuando se trate del desarrollo de acuerdos de las citadas asambleas, o de carácter funcional para el buen desarrollo de las obligaciones asociativas.
- j. Si el/la Presidente/a dimitiera de su cargo, ocuparía su lugar el/la Vicepresidente/a de forma provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si este/a renunciara a ello, le correspondería asumirlo al siguiente cargo en orden en la Junta Directiva. Si todos los miembros de esta renunciaran a hacerlo, se elegirá una Gestora Provisional

de cinco miembros entre los de la Junta, que convocaría elecciones en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 17º

Las funciones del/de la Vicepresidente/a serán sustituir al/a la Presidente/a con responsabilidad en todas sus funciones en los siguientes casos:

- a. Por dimisión aceptada por la Junta Directiva
- b. Por ausencia confirmada por escrito ante la Junta Directiva, o por enfermedad confirmada por certificado médico.
- c. Por delegación expresa del/de la Presidente/a, comunicada en Junta Directiva, en todas o parte de las funciones que aquel tiene atribuidas.

Artículo 18º

Las funciones del/de la Secretario/a General serán las que siguen:

- a. Coordinar las actividades de las Secretarías de Area, de acuerdo con el/la presidente/a.
- b. Dirigir y coordinar los trabajos administrativos de la Asociación, como responsable de todos sus servicios y de los empleados.
- c. Custodiar y llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como de entrada y salida de documentos.
- d. Firmar la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, dentro de los plazos legales y de acuerdo con el presidente.
- e. Ordenar la colocación en tablón de anuncios de la Asociación de una copia mecanografiada del acta de la última Asamblea General celebrada, durante un período mínimo de diez días; facilitar copia de la misma a los asociados que la soliciten por escrito a la Junta Directiva; ordenar la colocación en el citado tablón de cuantos documentos, informes o comunicados sean necesarios para la mejor información profesional de los/as asociados/as.

- f. Custodiar y llevar el registro de socios/as, en el que constarán el nombre y apellidos, el domicilio particular, el teléfono y el centro donde preste trabajo. Asimismo, constarán la fecha de admisión y las incidencias que se hubieran producido, como bajas y sus causas.
- g. En períodos electorales, autorizar que la lista simple de socios/as y sus domicilios, sin más información, sea expuesta en el tablón de anuncios y facilitar fotocopia a cada una de las candidaturas que se presenten, cumpliendo los requisitos del Reglamento electoral.
- h. Redactar en colaboración con el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a el Informe anual de gestión, junto con el balance económico. Este informe deberá ser aprobado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General.
- i. Preparar toda la documentación necesaria para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- j. De acuerdo con el/la Presidente/a, despachar la correspondencia oficial, custodiar el sello y los documentos del archivo social.
- k. Firmar todos los documentos emanados de la Asociación, acompañando la firma del/de la Presidente/a en los documentos que lo requieran.

Artículo 19º

Las funciones del/de la Tesorero/a serán las que siguen:

- a. Emitir los recibos de cobranza de las cuotas de los/as asociados/as.
- b. Mantener las relaciones con las entidades bancarias que se encarguen del cobro de las cuotas, así como con los/as empleados/as de la Asociación que se encarguen del cobro directo de las no domiciliadas.
- c. Tener al día el estado de cobranza de cuotas y comunicar a la Junta Directiva las incidencias que se produzcan en su cobro.
- d. Supervisar el libro de caja de la Asociación y el de Estado de cuentas con periodicidad mensual.
- e. Ordenar los pagos autorizados por la Junta Directiva.
- f. Firmar mancomunadamente con el/la Presidente/a los movimientos económicos en las cuentas bancarias de la Asociación.

- g. Llevar la contabilidad general de la Asociación o vigilar su ejecución por la administración, siendo en este caso responsable ante la Junta Directiva.
- h. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el estado de cuentas de la Asociación, que será expuesto durante 15 días en el tablón de anuncios.
- i. Elaborar el Presupuesto anual y los Presupuestos extraordinarios, si los hubiere, de la Asociación en colaboración con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, más aquellos/as otros/as directivos/as que sean designados/as por acuerdo de la Junta Directiva. Los presupuestos deberán ser aprobados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General para su refrendo, al menos quince días antes de que termine el año anterior.

Artículo 20º

Los/as Secretarios/as de Área tendrán las siguientes funciones:

- a. Dirigir y coordinar las actividades y funciones concretas de cada una de las secretarías que se constituyan en la Junta Directiva.
- b. Suplir al/a la vicepresidente/a, secretario/a General o tesorero/a, en caso de dimisión, ausencia o enfermedad, con la aprobación expresa de la Junta Directiva y la comunicación posterior a la Asamblea General inmediata.

Artículo 21º

- 1. La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años.
- 2. Las elecciones serán por sufragio universal de socios/as, en votación secreta en la sede de la Asociación.
- 3. Las candidaturas se presentarán completas, de acuerdo con los puestos fijos

indicados en estos Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Area que incorporen, más tres suplentes.

4. Como anexo de los presentes Estatutos se añadirá el Reglamento de Elecciones.

CAPITULO III

La Comisión Deontológica

Artículo 22º

La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) podrá disponer en su seno de una Comisión Deontológica a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 2, apartado c y d. Esta comisión dispondrá, en su caso, de su propio Reglamento, en el que se recogerá su forma de elección y actuación.

CAPITULO IV

Las Comisiones de Trabajo

Artículo 23º

1. La Junta Directiva podrá crear para desarrollar mejor su tarea cuantas comisiones de trabajo considere necesarias, en las que podrán participar los/as socios/as que voluntariamente lo deseen.

2. Cada Comisión de Trabajo constituida deberá contar, al menos, con un miembro de la Junta Directiva, que presidirá sus reuniones y será su coordinador/a.

3. Las Comisiones de Trabajo llevarán adelante sus gestiones salvo en los casos en que sus decisiones impliquen un posicionamiento de la Asociación de la

Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) en asunto conflictivo o cuando el asunto sobre el que decidir sea competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

CAPITULO V

Agrupaciones sectoriales

Artículo 24º

1. Los miembros de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) podrán formar agrupaciones con carácter temático o especializado, dentro del seno y la disciplina de la Asociación; su función estará limitada a conocer y profundizar la especialidad de que se trate, debatir problemas que se les planteen y representarse en la resolución de los mismos.
2. Los/as socios/as que promuevan una agrupación deberán presentar los estatutos de la misma a la Junta Directiva, que tendrá la facultad de aprobarlos, al igual que la propia constitución de la agrupación; la decisión de la Junta Directiva y los Estatutos deberán ser ratificados por la asamblea de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS).

TITULO TERCERO
Régimen Económico y Publicaciones

CAPITULO I
Régimen Económico y Publicaciones

Artículo 25º

La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) es una entidad sin ánimo de lucro, que tendrá un régimen económico fundamentado en los siguientes recursos:

- A. De carácter obligatorio.
 - a. Cuotas de inscripción, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b. Cuotas mensuales, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones profesionales, sociales y personales de los asociados, con especial atención a los socios jubilados y en desempleo. La Junta Directiva podrá contemplar otras excepciones.
 - c. Cuotas extraordinarias, aprobadas en su cuantía y circunstancias por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- B. De carácter eventual.
 - a. Por ingresos procedentes de las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación.
 - b. Por ingresos procedentes de espectáculos públicos, como corridas de toros, galas de teatro, etc.
 - c. Por ingresos procedentes de la caseta de feria de abril o de la cesión del local social para actos culturales, etc.
 - d. Por ingresos de subvenciones oficiales o privadas que sean solicitadas por la Junta Directiva, para costear sus programas asistenciales, culturales,

formativos, editoriales o cualquier otro que suponga beneficio para el/la asociado/a, sin que ello suponga menoscabo de la independencia de la Asociación.

- e. Por la prestación de otros servicios a los/as asociados/as.
- f. Por ingresos excepcionales que sean aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26º

La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) llevará un libro diario de cuentas y un Estado mensual de Cuentas. En este último se incluirán balances anuales que sean aprobados por las Asambleas Generales. Serán llevados por el/la Tesorero/a, quien podrá delegar para llevar el primero en un/a empleado/a de la Asociación.

Artículo 27º

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General y su administración a la Junta Directiva. La extracción de fondos de entidades de crédito deberán hacerse con firmas reconocidas de dos miembros de la Junta Directiva, uno de ellos el/la Tesorero/a.

Artículo 28º

La Asamblea Ordinaria de cada año podrá elegir a tres miembros de la Asociación que actuarán como censores de las cuentas del ejercicio saliente, siendo su informe preceptivo en la Asamblea Ordinaria que estudie el balance económico del año de que se trata.

CAPITULO II **Publicaciones**

Artículo 29º

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General un programa de publicaciones fijas y eventuales en cada ejercicio anual, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de publicaciones anexo a los presentes Estatutos.

Artículo 30º

La Junta Directiva será responsable de la edición actualizada del "Libro Blanco de la Profesión Periodística en Sevilla", principal instrumento de trabajo para poder desarrollar los fines expuestos en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

TITULO CUARTO **Régimen de distinciones y sanciones**

CAPITULO I **Distinciones y premios**

Artículo 31º

La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) establece el régimen de distinciones de acuerdo con los siguientes enunciados:

- a) Se establece el título de Socio/a de Honor para premiar a los/as socios/as que durante su vida profesional o en determinadas circunstancias concretas se hayan distinguido por su celo profesional, apoyo desinteresado a la profesión periodística, ayuda a sus compañeros/as o cualquier otra circunstancia que hubiese redundado en beneficio profesional o social de los/as periodistas.

b) Excepcionalmente, el título de Socio/a de Honor podrá ser concedido a cualquier persona física o jurídica en la que concurran las circunstancias indicadas en el apartado anterior, aunque no pertenezcan a la profesión periodística.

Artículo 32º

La Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) aprobará un Reglamento de Premios y distinciones en el que se incluirá la relación de los mismos, su periodicidad, forma de concesión y demás circunstancias que se consideren necesarias.

CAPITULO II **Régimen disciplinario**

Artículo 33º

1. El régimen disciplinario de la Asociación de la Prensa de Sevilla - Asociación de Periodistas de Sevilla (APS) se regirá por lo preceptuado en el Reglamento del Socio, que fijará las normas sobre los siguientes enunciados:

- a) Causas de baja en la Asociación.
- b) Causas de sanciones y sus tipos.
- c) Código deontológico.
- d) Normas para la instrucción de expedientes.

2. En cualquier caso, no podrá imponerse ninguna sanción sin que se instruya con anterioridad expediente disciplinario, con audiencia del interesado. La decisión final sobre el expediente será adoptada por la Asamblea General, con mayoría absoluta de los/as socios/as asistentes a la misma. En la tramitación del expediente se tendrá en cuenta las normas generales recogidas para la recusación de un miembro de la Junta Directiva.